

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

Mérida, Yucatán, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Temozón, Yucatán**, el ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con siete minutos por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con siete minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No está reportada la siguiente información correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2018 en la Plataforma Nacional de Transparencia: Art 70 VIII Remuneración Bruta y Neta XXVIII Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos (Sic) de licitación pública e invitación a cuando menos a tres personas Art 71 II B Sesiones Celebradas de Cabildo XXVII - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las veintiún horas con siete minutos del día viernes ocho de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el once del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:

- a) La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) la fracción II del artículo 71 de citada Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecinueve del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente previo; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1379/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de marzo del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, con el oficio número UT/004/2019 de fecha veintidós de febrero del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintidós de febrero, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha catorce del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el objeto de:

a) Verificar si se encontraba publicada la siguiente información:

- La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de citada Ley.

b) De encontrarse publicada la información descrita en el inciso anterior, corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El siete del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1427/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

antecedente que precede; asimismo, el ocho del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecinueve del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1736/2019, de fecha catorce del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1736/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiuno del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XXVII y XXVIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados,*

..."

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

- b. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:

- a. **La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.**
- b. **La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley en cita, y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley.**

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en el Anexo I de los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del semestre respectivo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

- c) De acuerdo con lo establecido en la Tabla referida en el inciso anterior, la información contemplada en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse trimestralmente.
- d) Según lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información del Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y de los municipios, prevista en el Anexo 2 de los Lineamientos que nos ocupan, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente.

De lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y la relativa a las fracciones XXVII y XXVIII del citado artículo 70, y al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en cuestión, del cuarto trimestre del año en comento, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.
2. Que la información del tercer de dos mil dieciocho, contemplada en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, por oficio número UT/004/2019, de fecha veintidós del mes inmediato anterior, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó lo siguiente:

"...

Por medio del presente se le da respuesta a la denuncia turnada al Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, en el oficio INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/1379/2019, en la modalidad de copia simple el día 19 de febrero del año en curso, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:

- Segundo semestre del 2018, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Tercer y cuarto trimestre del 2018, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de citada Ley.

La información especificada anteriormente, ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se puede verificar en dicha plataforma. El incumplimiento en la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia se debe al proceso de capacitación de los sujetos obligados del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, para la carga y llenado de los formatos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

correspondientes a los artículos 70 y 71 de la Ley General, ya que el pasado mes de septiembre del año dos mil dieciocho hubo cambio de personal en la administración 2018-2021.

... "(Sic)

De lo anterior se infiere que, a la fecha en que se efectuó la denuncia no se encontraba debidamente publicada y/o actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la inherente al tercer y cuarto trimestre del referido año, prevista en las fracciones XXVII y XXVIII del multicitado artículo 70 y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en comento; pero que sin embargo, en virtud de la denuncia se efectuó la publicación de la información referida en el sitio en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la inherente al tercer y cuarto trimestre del referido año, prevista en las fracciones XXVII y XXVIII del citado artículo 70 y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en comento, y de ser así, si dicha información cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la siguiente información:
 - a) La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de citada Ley.
2. Que la información referida en el punto anterior, que obra en el sitio señalado, se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

- a) En cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, puesto que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho que se encuentra publicada, cumple todos los criterios contemplados para tal fracción en los propios Lineamientos.
- b) Por lo que se refiere a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que el Sujeto Obligado justificó a través de una leyenda debidamente motivada, la falta de publicidad de la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho.
- c) En lo inherente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en razón de lo siguiente:
- Puesto que el Sujeto Obligado justificó mediante una leyenda debidamente motivada la falta de publicidad de información relativa a los resultados sobre procedimientos de licitación pública y de invitación restringida del tercer trimestre de dos mil dieciocho y a los resultados de procedimientos de adjudicación directa del tercer y cuarto trimestre del año en comento.
 - Toda vez que la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho sobre el resultado de procedimientos de licitación pública y de invitación restringida que está disponible para su consulta, cumple los criterios contemplados para tal fracción en los propios Lineamientos.
- d) Para el caso del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, en virtud que la información que se encontró publicada del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, cumple todos los criterios contemplados para la citada obligación en los Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta la información relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la inherente al tercer y cuarto trimestre del referido año, de las fracciones XXVII y XXVIII del citado artículo 70 y al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en comento, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la del tercer y cuarto trimestre del referido año, inherente a las fracciones XXVII y XXVIII del citado artículo 70 y al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en comento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

2. Que según las manifestaciones realizadas a través del informe justificado rendido en el presente asunto por el propio Ayuntamiento, éste actualizó y/o publicó la información descrita en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que no obstante lo anterior, la información relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la del tercer y cuarto trimestre del referido año, inherente a las fracciones XXVII y XXVIII del citado artículo 70 y al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en comento, ya se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy la información motivo de la denuncia ya se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, y al denunciante con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

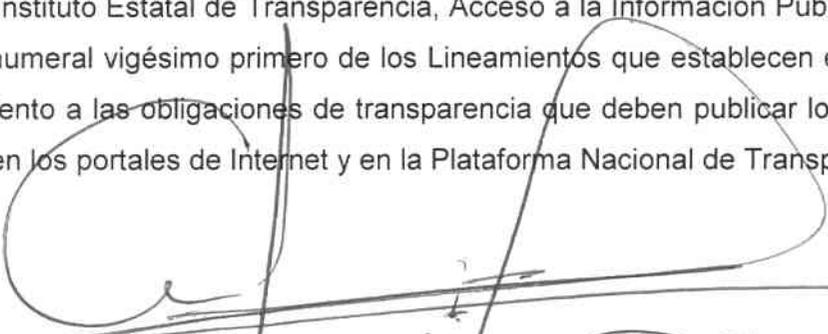
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZON, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2019

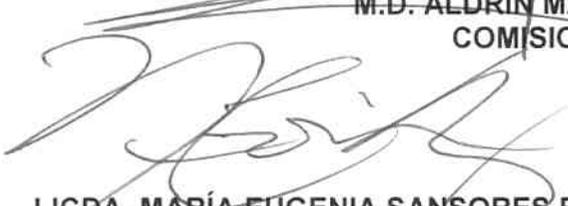
fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA